

## INTRODUCCIÓN

Los derechos de NNA se han abordado desde diversos enfoques y en torno a ellos se han desarrollado varios análisis que han derivado en muchos documentos. Sin embargo, los resultados no logran tres de los objetivos básicos: *a*) colocar en la agenda pública, como un tema de debate nacional, los derechos de NNA, no sólo para su incorporación al marco normativo, sino considerando también el ejercicio pleno de su contenido por parte de los derechohabientes: los NNA; *b*) fomentar en todos los servidores públicos la necesidad de proteger y procurar de manera prioritaria los derechos de NNA en el desempeño de sus funciones públicas, y *c*) contar con un marco de interpretación de los derechos de NNA que permita el ejercicio de éstos a plenitud y sin traslapes de ninguna especie.

Para hacer más compleja la situación, los derechos de NNA muestran múltiples facetas para su abordaje, como lo destaca Mónica González Contró, uno de los primeros aspectos consiste precisamente en delimitar el concepto de “niño”, pues las leyes generalmente proporcionan una definición bastante pobre basada en un criterio consensual que establece un límite de edad que separa a los menores y mayores de edad (González Contró, 2011: 2); a nosotros se nos presenta un problema adicional, visibilizar a las “niñas” y ampliar el concepto hacia el sector de los “adolescentes”, para construir el concepto NNA.

Además, el uso de los conceptos presenta otras cuestiones a clarificar, un ejemplo de ello son los términos que se usan para referirse a NNA, como “incapacidad”, “falta de madurez”, “falta de racionalidad” o “falta de autonomía”, “niñez”, “tutela”, etcétera, que son comunes en el debate sobre derechos de NNA como explicación o justificación de los límites que se imponen al ejercicio de los derechos.

Otro aspecto consiste en que en el discurso, hablar de “derechos de NNA”, no puede equipararse a la “protección de los menores de edad”, atendiendo al uso ideológico de la voz “menor de edad”; otro debate se relaciona con las diferencias entre “niños” y “adultos”. Las discrepancias

en las posturas respecto de los derechos de NNA parecen centrarse también en la manera de otorgar esa protección.

Por lo anterior, para abordar el tema de lo que oculta el lenguaje jurídico en el caso de NNA, es indispensable tener en mente estas cuestiones, pero sobre todo la diferencia fundamental de NNA frente a los adultos, y la que se relaciona con otros colectivos que reciben o han recibido un trato distinto.<sup>6</sup>

Un eje que orientará la presente investigación es que la única postura consistente con la defensa de la importancia de los derechos humanos en general es extender su visión al caso de NNA, lo anterior implica que éstos, como titulares de derechos, gozan de toda la protección que se deriva del apartado dogmático de la Constitución, los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano y de los derechos públicos subjetivos que se contienen en el orden jurídico general; así, destacamos que no podemos hablar de derechos humanos diferenciando a NNA de otros seres humanos, como si formaran un colectivo aparte de la “humanidad”.<sup>7</sup>

En este contexto, si se considera que hablar de derechos, en especial de derechos humanos, es esencial para la vida del hombre en una sociedad democrática, no puede afirmarse que ubicarse en el contexto de NNA constituya una excepción para la titularidad y ejercicio de derechos humanos, sobre todo porque la diferenciación parte del hecho de no haber alcanzado una edad determinada o, peor aún, no considerar a NNA como “seres humanos”. Por lo anterior, reiteramos que como seres humanos los NNA también gozan de los derechos derivados de los denominados derechos humanos, una afirmación contraria no sólo sería escandalosamente inmoral, sino también incompatible con el sistema de principios y normas de un Estado democrático.

Lo dicho pone en evidencia la exigencia de una propuesta de fundamentación de los derechos de NNA sustentada en sus necesidades básicas, destacando la presencia de una “intuición moral” que visualice a NNA como efectivos sujetos de derechos, sin intermediación de ninguna especie, y de ciertos rasgos que se consideran relevantes *a priori*, para

<sup>6</sup> Personas con discapacidad, adultos mayores, colectivos LGBTTI, etcétera.

<sup>7</sup> Entendiendo por “humanidad” al colectivo: conjunto de personas o género humano.

integrar una teoría que supere los desarrollos tradicionales que consideran a NNA de manera diferenciada y les niegan el acceso a determinada clase de derechos (González Contró, 2011: 4).

Como lo destaca Mónica González Contró:

La fundamentación de los derechos a partir de necesidades ha sido ampliamente desarrollada por algunos autores y me parece la teoría más adecuada para abordar los derechos de la infancia, por las características propias de este periodo. Se trata de sostener que los derechos de los niños son una prueba para las teorías de los derechos porque contrarían los supuestos tradicionales de las mismas (González Contró, 2011: 106).

Así en una primera aproximación metodológica se requiere “deconstruir” el concepto “niño” que se utiliza socialmente para generar una construcción del concepto NNA. Aquí entendemos a la deconstrucción como el desmontaje de un concepto o de una construcción intelectual por medio de su análisis, mostrando así contradicciones y ambigüedades, circunstancia que en nuestra opinión es necesaria en materia de los derechos de NNA.

Para lograr los objetivos propuestos, en el capítulo primero diseñaremos un marco teórico conceptual que nos permita uniformar el uso de los términos, destacando cómo se puede generar y entender en un marco moral un concepto operativo de NNA; en el capítulo segundo nos ocuparemos de los niñas, niños y adolescentes en condición de vulnerabilidad, entre ellos los indígenas, poblaciones callejeras, NNA con enfermedades psiquiátricas, con discapacidad, víctimas de la violencia, migrantes y refugiados, víctimas, trabajo infantil y exclusión social y pobreza; en el capítulo tercero abordaremos el enfoque de derechos de NNA, destacando sus principios rectores, la transversalidad, temas como el derecho al juego y el derecho a la participación; en el capítulo cuarto presentaremos el marco jurídico de protección a los derechos de NNA, la idea básica es conciliar el contenido de la reciente reforma en materia de derechos humanos con el instrumento internacional que se integra al sistema jurídico mexicano, destacando su transversalidad en la legislación mexicana y su forma de aplicación, en especial abordaremos el principio del interés superior del niño, sin ignorar otros principios identificados por el Comité, como son los de no discrimina-

ción, derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, y derecho a ser escuchado que tienen los NNA; por último, en el capítulo quinto, presentamos un modelo metodológico-analítico para la armonización legislativa del derecho mexicano con los instrumentos internacionales en materia de derechos de NNA.

Con lo anterior esperamos generar una herramienta didáctica que sea de utilidad para la comprensión de los derechos de NNA, que sirva para potenciar la función del Estado mexicano en la protección de los derechos de NNA, y que además coadyuve en la modificación de actitudes institucionales frente a los derechos de NNA, que genere espacios de oportunidad y círculos virtuosos en la materia de protección de NNA.